

Albaida, a 13 de enero de 2015

Estimado cliente,

Nos ponemos en contacto con ustedes para informarles de las novedades en materia fiscal introducidas en las **Leyes 26, 27 y 28/2014** de reforma del IRPF, Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El pasado 27 de noviembre fueron aprobadas un conjunto de Leyes, que se enmarcan dentro de la Reforma Tributaria, que introducen numerosas e importantes modificaciones a los principales tributos tanto directos como indirectos, que pasamos a resumirles.

NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA LEY 26/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 35 DEL IRPF Y EL TEXTO REFUNDIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES DE APLICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2015

REBAJA EN TRAMOS Y TIPOS E INCREMENTO DE LOS MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR

Se reducen los tramos de la escala de Renta que pasan de siete a cinco. El tipo mínimo pasa del 24,75% al 20%, mientras que el tipo máximo se reduce desde el 53% al 47%.

El tipo máximo se aplicará a rentas superiores a 60.000 €, mientras que con la ley anterior se aplicaba a partir de 300.000 €.

Se eleva el umbral mínimo de tributación de forma que los asalariados que ganen menos de 12.000 €, antes 11.200 €, procedentes de más de un pagador dejarán de presentar declaración.

Se produce un incremento en los mínimos personales y familiares.

Se introduce una importante novedad consistente en la creación de beneficios fiscales para familias numerosas y personas con discapacidad a través de la creación de tres impuestos negativos para contribuyentes que estén dados de alta en la seguridad social como consecuencia de la realización de una actividad por cuenta propia o ajena. Se podrá solicitar a la AEAT el abono de estas deducciones con carácter anticipado, a razón de 100 euros mensuales, siendo estos impuestos negativos acumulables entre sí.

TRIBUTACIÓN DE LAS PLUSVALÍAS POR ENAJENACIÓN DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

Se eliminan los coeficientes de corrección monetaria, que corregían el efecto de la inflación sobre el precio de los elementos patrimoniales y se mantienen los coeficientes de abatimiento pero limitados a un importe de 400.000 € por contribuyente sobre las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que fuesen

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com

adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, de forma que la limitación se aplica, no a la venta de cada bien de forma individual, sino al conjunto de los mismos, con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en momentos distintos y hasta el citado límite conjunto de 400.000 €.

La ley incorpora una novedad relativa a la exención de las plusvalías para mayores de 65 años, con un límite máximo de 240.000 €, siempre y cuando el destino de las mismas sea la constitución de una renta vitalicia que complemente la pensión. Esta nueva exención para ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien de su patrimonio se añade a la ya existente por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia y a la también existente de reinversión en vivienda habitual.

Para poder tener derecho a la nueva exención de la ganancia en el año en que se produce la ganancia patrimonial, el importe total obtenido, hasta el límite de 240.000 €, debe ser destinado, en un plazo máximo de seis meses, a la constitución de una renta vitalicia a favor del contribuyente. Hay que tener en cuenta que esta ventaja se aplica de forma proporcional, de modo que si no se destina la totalidad del importe obtenido a la constitución de una renta vitalicia, la ganancia estará exenta en la parte que corresponda. Además La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente.

En el caso de daciones en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del mismo, y ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, se establece una exención tributaria, siempre y cuando el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

AHORRO

Queda suprimida la exención por dividendos con el límite de 1.500 € hasta ahora vigente.

Se reducen los tipos impositivos sobre la base del ahorro que pasan a ser del 20% (19% en 2016) para los primeros 6000 €, del 22% (21% en 2016) entre 6.000 y 50.000 € y del 24% (23% en 2016) para el resto.

Se crea una nueva forma de ahorro incentivada fiscalmente, se trata de los PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO, cuyos rendimientos positivos quedarán exentos de tributación siempre que se mantenga la inversión realizada un mínimo de cinco años. El límite máximo de portación anual es de 5.000 € y se garantiza el 85% de la inversión realizada. Un contribuyente únicamente puede ser titular de un PALP al mismo tiempo.

En los PIAS (Planes Individuales de Ahorro Sistemático) se reduce de 10 a 5 años la antigüedad mínima de la primera prima satisfecha en el momento de la constitución de la renta vitalicia para contar con la exención de los rendimientos generados.

A partir de 2015 se elimina la distinción entre ganancias y pérdidas patrimoniales generadas a corto o largo plazo. Todas las ganancias y pérdidas patrimoniales se integran en la base imponible del ahorro con independencia de su periodo de generación, lo que supone eliminar la penalización que soportaban las plusvalías a corto plazo.

En cuanto a los PLANES DE PENSIONES se reduce el máximo a aportar a 8.000 € anuales, independientemente de la edad de la quien realice la aportación, sin que las aportaciones realizadas puedan superar el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

Se incrementa de 2000 a 2500 € el importe máximo de las aportaciones a planes de pensiones a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos netos del trabajo, ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales y que darán derecho a reducción en la renta del contribuyente.

Además se establece la posibilidad de disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones con al menos diez años de antigüedad de determinados instrumentos de previsión social. Respecto de los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015, mediante una disposición transitoria, también se permite la disposición a partir del 1 de enero de 2025.

Siguiendo con los planes de pensiones, se mantiene la posibilidad de aplicar la reducción del 40% para el rescate en forma de capital de las aportaciones realizadas antes de 2007 con ciertas restricciones.

INDEMNIZACIONES POR DESPIDO y RENTAS IRREGULARES

Se establece un mínimo exento de 180.000 €. El exceso sobre dicha cuantía tendrá una reducción del 30% por tener la consideración de rendimientos irregulares siempre y cuando el periodo de generación de la indemnización sea superior a dos años. La cuantía del rendimiento neto a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales.

La reducción RENTAS IRREGULARES, con carácter general se minora al pasar de un 40% a un 30%. La reducción no podrá ser de aplicación en el caso de que, en los cinco periodos impositivos anteriores, se hubiesen percibido rendimientos con periodo de generación superior a dos años a los que se hubiera practicado deducción.

Se mantiene el límite sobre el que aplicar la reducción del 30% en 300.000 € anuales.

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com

RENTAS EN ESPECIE A LOS TRABAJADORES

Deja de estar exenta la entrega de acciones o participaciones a favor de empleados ("stock options") salvo que se enmarque dentro de un plan generalizado PARA EL CONJUNTO DE LA PLANTILLA, en cuyo caso queda limitada a 12.000 € anuales.

La valoración de la renta en especie como consecuencia de la cesión de un vehículo a un trabajador tendrá una reducción del 30%, sobre el 20% del coste de adquisición imputable anualmente en el caso de la cesión del vehículo para su uso por el trabajador, siempre que el vehículo cedido tenga la consideración de eficiente energéticamente en las condiciones que reglamentariamente se establezca.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se redefine el concepto de actividad económica, además, se especifica que el arrendamiento de inmuebles se entenderá que se ejerce como actividad económica sólo cuando para su ordenación se utilice una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, eliminándose el requisito de contar con un local exclusivamente dedicado a dicha actividad.

La ley establece que no son gasto deducible las aportaciones a mutualidades de previsión social del propio empresario o profesional para cubrir contingencias ya atendidas por el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos.

En Estimación directa simplificada se establece una limitación a un importe máximo de 2.000 € anuales (antes era el 5% del rendimiento neto de la actividad, excluido este gasto en concepto de gastos de difícil justificación).

Se elimina la reducción del 20% sobre el rendimiento neto positivo por mantenimiento o creación de empleo.

Se limitan al 1%, sobre la cifra de negocios, los gastos deducibles por atención a clientes.

ESTIMACIÓN OBJETIVA (Módulos)

A partir del 1 de enero de 2016 quedan EXCLUIDAS del método de estimación objetiva todas aquellas actividades que facturen más de un 50% a personas físicas que lleven a cabo actividades profesionales o empresariales y las actividades a las que actualmente se practica la retención del 1%.

Además se producirá una importante rebaja del umbral de exclusión del sistema de estimación objetiva al pasar de una cifra de ingresos de 450.000 € anuales a 150.000 € de ingresos y de gastos siendo estos

límites de 300.000 y 250.000 € respectivamente en las actividades agrícolas, ganaderas o forestales.

RETENCIONES

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, será del 19 por ciento (18% en 2016).

Los porcentajes de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos derivados de actividades económicas serán:

El 19 por ciento, en el caso de los rendimientos de actividades profesionales establecidos en vía reglamentaria (18% en 2016). No obstante, se aplicará el porcentaje del 9 por ciento sobre los rendimientos de actividades profesionales que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, el porcentaje será el 15 por ciento cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

El 2 por ciento en el caso de rendimientos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, salvo en el caso de las actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura, en que se aplicará el 1 por ciento.

El 2 por ciento en el caso de rendimientos procedentes de actividades forestales.

El 1 por ciento para otras actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Las retenciones por rendimientos del capital mobiliario se fijan en el 20% (19% para 2016).

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, será del 37 por ciento, (35% en 2016).

No obstante, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 20 por ciento (19% en 2016).

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com

ALQUILER VIVIENDA HABITUAL

Se suprime la deducción por alquiler de vivienda habitual para aquellos contratos de arrendamiento firmados a partir del 1 de enero de 2015, estableciéndose una disposición transitoria para respetar los derechos de los contribuyentes que venían disfrutando de este derecho y para aquellos que reúnan el resto de requisitos legales.

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo, se reducirá en un 60 por ciento. Esta reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

La nueva ley viene a sustituir a la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades incorporando como principales novedades las siguientes:

TIPOS DE GRAVAMEN

Se reduce el tipo de gravamen general en dos años estableciéndose en el 28% para 2015 y fijándose en el 25% para 2016 y ejercicios sucesivos.

En el caso de entidades de reducida dimensión, aquellas cuya cifra de negocio en el ejercicio inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros, el tipo impositivo se fija en el 25% hasta un beneficio de 300.000 € y en el 28% para el resto. Este incentivo no será de aplicación en las sociedades que tengan carácter patrimonial.

En el caso de mantenimiento y creación de empleo, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en los períodos impositivos iniciados en 2015 sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán al tipo de gravamen del 25 por ciento, por todo su beneficio, siempre que durante los 12 meses siguientes al inicio de los períodos impositivos que comiencen en 2015, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Las entidades de nueva creación, para el primer periodo con base imponible positiva y el siguiente, se establece un tipo impositivo del 15%.

Las cooperativas fiscalmente protegidas mantienen los tipos en el 20% para los resultados cooperativos y el 30% para los extra cooperativos.

SOCIEDADES CIVILES CON OBJETO MERCANTIL

Con efectos 1 de enero de 2016 las sociedades civiles que tengan objeto mercantil pasarán a tributar por el Impuesto sobre Sociedades quedando, por tanto, fuera del régimen de atribución de rentas.

INTRODUCCIÓN DEL CONCEPTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En el caso de arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

A los efectos de lo previsto en esta Ley, se entenderá por entidad patrimonial y que, por tanto, no realiza una actividad económica, aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto, en los términos del apartado anterior, a una actividad económica.

MODIFICACIONES EN EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

Imputación temporal.

En el caso de operaciones a plazos, se establece la integración de las rentas en el resultado conforme sean exigibles las mismas, frente a la legislación anterior en que se integraban cuando se cobraban.

En el caso de transmisión de elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y valores representativos de deuda, cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo, las rentas negativas generadas se imputarán en el periodo impositivo en que dichos elementos sean dados de baja en el balance, sean transmitidos a terceros ajenos al grupo de sociedades o bien cuando la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del grupo.

Tablas de amortización.

Se simplifican las tablas de amortización reduciendo el número de apartados, manteniéndose la posibilidad de aplicar distintos métodos: lineal, porcentaje amortización constante y números dígitos con independencia de que se puedan presentar planes personalizados siempre que sean aprobados por la Administración.

Se establece la deducibilidad del inmovilizado intangible de vida útil definida atendiendo a la duración de la misma para elementos adquiridos a partir del 1 de enero de 2015.

Se establece una libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, hasta el límite de 25.000 euros referido al período impositivo.

Los elementos patrimoniales para los que, en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, se estuviera aplicando un coeficiente de amortización distinto al que les correspondiese por aplicación de la tabla de amortización prevista en el artículo 12.1 de esta Ley, se amortizarán durante los períodos impositivos que resten hasta completar su nueva vida útil, de acuerdo con la referida tabla, sobre el valor neto fiscal del bien existente al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2015.

Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del Impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la obligación.
- b) Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- c) Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- d) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

Gastos no deducibles.

Se entiende como retribución de los fondos propios, y por lo tanto no deducible, los intereses correspondientes a préstamos participativos formalizados con empresas del grupo antes del 20 de junio de 2014.

Gastos atención a clientes.

Se establece un límite máximo para la deducción de gastos por atención a clientes o proveedores del 1% de la cifra de negocio del ejercicio. No obstante, su deducción estará condicionada a su contabilización, justificación y correlación con los ingresos.

DETERIOROS NO DEDUCIBLES

No será deducible el deterioro por pérdida de valor de elementos de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible.

- a) Las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio.
- b) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades.

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com

c) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda.

Será deducible el precio de adquisición del activo intangible de vida útil indefinida, incluido el correspondiente a fondos de comercio, con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe.

La REVERSIÓN de las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y valores representativos de deuda que hubieran resultado fiscalmente deducibles en periodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2015, se integrarán en la base imponible del Impuesto del periodo impositivo en que se produzca la recuperación de su valor en el ámbito contable.

OPERACIONES VINCULADAS

Obligaciones de documentación

Se simplifican las obligaciones de documentación para las entidades cuya cifra de negocio sea inferior a 45 millones de euros para ciertas operaciones, no pudiendo aplicarse el contenido simplificado de documentación, entre otras, a las operaciones sobre inmuebles, sobre activos intangibles o las operaciones de transmisión de negocios.

Se elimina la jerarquía existente entre los distintos métodos de valoración a aplicar en el caso de operaciones vinculadas admitiéndose además cualquier método o técnica de valoración que respete el principio de libre competencia.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR SOCIOS PROFESIONALES

Se establece en el 75% del resultado (previo a la deducción de las retribuciones de los socios profesionales por la prestación de sus servicios) el umbral mínimo de la cuantía de retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios profesionales.

DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN

Se elimina la deducción por doble imposición sustituyéndose por un régimen de exención.

Estarán exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 por ciento o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.

La participación correspondiente se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com

beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

Se elimina la deducción por reinversión que es sustituida por la RESERVA DE CAPITALIZACIÓN por la que los contribuyentes pueden reducir su base imponible en un 10% del incremento de sus fondos propios siempre y cuando este incremento se mantenga durante un plazo de 5 años y se dote una reserva por el importe de la reducción que será indisponible durante ese plazo. Esta reducción tiene limitaciones.

RESERVA DE NIVELACIÓN

Con la finalidad de capitalizar las empresas frente a posibles pérdidas en futuros ejercicios, las entidades de reducida dimensión podrán minorar su base imponible hasta en un 10% de su importe, no pudiendo dicha minoración superar el importe de 1 millón de euros.

Dicha reserva es indisponible hasta el período impositivo en que se produzca la adición a la base imponible de la entidad de las cantidades a que se refiere el apartado anterior se realiza para prevenir pérdidas de ejercicios futuros. La cantidad en que se minore la base imponible se adicionará a la base de los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización de período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre y cuando el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe no aplicado se adicionará a la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión de dicho plazo.

A este respecto hay que indicar que, caso de aplicarse dicha reserva y no tener pérdidas con que compensarla en los cinco ejercicios siguientes el objetivo que se logra es aplazar el pago de un 10% de la base de ejercicio de origen.

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Se elimina el límite temporal para la compensación de Bases Imponibles negativas.

Como novedad muy importante en materia de bases negativas destaca la facultad que se otorga la Administración para su comprobación ya que el derecho de la Administración para comprobar o investigar bases negativas pendientes de compensación prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al período en que se generó el derecho a compensación.

Ello implica que, las empresas con bases imponibles negativas pendientes de compensación, deberán conservar la documentación durante un plazo de 10 años frente a los 4 actuales.

Se introduce una limitación, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, a compensar en un 70% de la base imponible previa, admitiéndose en todo caso la compensación hasta un importe de 1 millón de euros.

Con el objetivo de evitar la adquisición de entidades inactivas o cuasi-inactivas con bases imponibles negativas se establece expresamente la subrogación de la entidad adquirente en las bases imponibles negativas generadas por una rama de actividad, cuando la misma es objeto de transmisión por otra entidad, de manera que las bases imponibles acompañan a la actividad que las ha generado, cualquiera que sea el titular jurídico de la misma.

DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR DETERMINADAS ACTIVIDADES

Se eliminan las deducciones por inversiones medioambientales, por reinversión de beneficios extraordinarios, por inversión de beneficios y por gastos para habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.

Se mantienen vigentes las deducciones por actividades de I+D+i, la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, la deducción por creación de empleo y la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA LEY 28/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 37/1992 DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y LA LEGISLACIÓN RELATIVA AL RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS, IMPUESTOS ESPECIALES Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

La ley introduce importantes modificaciones tendentes a adaptar nuestra legislación a la normativa comunitaria, a distintas interpretaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y a los criterios establecidos por la Comisión Europea. También incorpora ajustes técnicos orientados a dotar de mayor seguridad jurídica nuestra legislación sobre el IVA y una serie de medidas de lucha contra el fraude.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

En el caso de la transmisión de unidades económicas autónomas, se introduce una modificación por la que se condiciona la aplicación de la no sujeción al impuesto a que el conjunto de elementos corporales o incorporeales transmitidos constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios.

Se excluye, de forma expresa, de este tipo de supuestos la mera cesión de bienes y derechos considerando como tal la transmisión de éstos cuando no se acompañe de una estructura organizativa de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, que permita considerar a la misma constitutiva de una unidad económica autónoma.

ENTREGA DE BIENES

Pasan a tener la consideración de entrega de bienes las transmisiones de valores cuya posesión asegure, de hecho o de derecho, la atribución de la propiedad, el uso o disfrute de un inmueble o de una parte del mismo.

IMPORTACIONES DE BIENES

No constituirá operación asimilada a las importaciones la salida de las áreas a que se refiere el artículo 23 (exenciones relativas a zonas francas, depósitos francos y otros depósitos) o el abandono de los regímenes comprendidos en el artículo 24 (regímenes aduaneros y fiscales) cuando aquella determine una entrega de bienes a la que resulte aplicable las exenciones relativas a exportaciones, operaciones asimiladas a las exportaciones o entregas de bienes destinados a otros estados miembros.

CAMBIOS EN EXENCIONES EN OPERACIONES INTERIORES

Se incluye una nueva exención para las actividades de atención a niños en los centros docentes en tiempo interlectivo durante el comedor escolar o en aulas en servicio de guardería fuera del horario escolar.

Se suprime la exención a las entregas de terrenos en las aportaciones iniciales a las Juntas de compensación por los propietarios y las adjudicaciones que realice la Junta a aquéllos en proporción a sus aportaciones.

Toda entrega de terrenos urbanizados, o en curso de urbanización (excepto parques y jardines públicos) quedará sujeta y no exenta siempre que se realice por un empresario.

Se elimina la exención relativa a los servicios prestados por los fedatarios públicos (Notarios) en conexión con operaciones financieras exentas o no sujetas al impuesto (intervención en pólizas y préstamos).

OPERACIONES INMOBILIARIAS, RENUNCIA A LAS EXENCIONES

Las exenciones relativas a entregas de terrenos y segundas entregas de edificaciones podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades y se le atribuya el derecho a efectuar la

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com

deducción total o parcial (antes era solo total) del impuesto soportado al realizar la adquisición, o bien, en función del destino previsible de los bienes.

Si el adquirente realiza sólo operaciones exentas no podrá renunciarse a la exención salvo en el caso de que, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados total o parcialmente en operaciones que generen derecho a deducción.

EXENCIONES RELATIVAS A DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO

Se estructura el uso del régimen de depósito distinto del aduanero para restringir la exención de las importaciones de bienes que se vinculen a dicho régimen a una serie limitada de bienes.

LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE

Prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica.

Estos servicios se consideran prestados en el Estado miembro donde radica el domicilio del consumidor final quedando, por tanto, el prestador del servicio a repercutir el IVA en el estado del domicilio del cliente.

Con la finalidad de simplificar la gestión del impuesto en cada uno de los estados miembros donde se preste el servicio se establece un mecanismo denominado "ventanilla única" por el que se podrá gestionar el ingreso del impuesto en los países donde radica el domicilio del destinatario del servicio a través de la administración fiscal española.

Cuando un empresario o profesional opte por alguno de los regímenes especiales, según el que resulte procedente, quedará obligado a presentar trimestralmente por vía electrónica las declaraciones liquidaciones del Impuesto, a través de la ventanilla única del Estado miembro de identificación, junto con el ingreso del Impuesto adeudado, no pudiendo deducir en dicha declaración-liquidación cantidad alguna por las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes y servicios que se destinen a la prestación de los servicios a los que se les aplique el régimen especial.

Bienes con instalación o montaje.

Las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición en el territorio de aplicación del Impuesto, tributarán como tales, con independencia de que el coste de la instalación exceda o no del 15 por ciento en relación con el total de la contraprestación correspondiente, siempre que la instalación o montaje implique la inmovilización del elemento.

BASE IMPONIBLE

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com

Se modifica la regla de valoración de las operaciones cuya contraprestación no sea de carácter monetario, fijándose como tal el valor acordado entre las partes, que tendrá que expresarse de forma monetaria, acudiendo como criterio residual a las reglas de valoración del autoconsumo (normalmente a coste).

No se incluyen en la base imponible las subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones, no considerándose como tales, los importes pagados por un tercero en contraprestación de dichas operaciones.

Modificación de base imponible

Se amplía, de uno a dos meses, el plazo para modificar la base imponible el plazo para modificar la base imponible en los casos de declaración de concurso.

En el caso de créditos morosos, cuando el titular del derecho de crédito cuya base imponible se pretende reducir sea un empresario o profesional que tenga la consideración de Pyme, se amplía la posibilidad de reducir la base imponible en el plazo de seis meses o un año, debiendo emitir factura rectificativa en el plazo de tres meses bien desde los 6 meses o desde el año.

En el caso de empresarios o profesionales a los que sea de aplicación el régimen de criterio de caja, el plazo para poder proceder a modificar la base imponible se inicia el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente posterior a aquél en que se realizó la operación, sin tener que esperar el plazo de 6 meses o un año que marca la normativa con carácter general.

INVERSIÓN DE SUJETO PASIVO

Se introducen nuevos supuestos de Inversión de Sujeto Pasivo para las entregas de:

- Plata, platino y paladio.
- Teléfonos móviles.
- Consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.

En los dos últimos casos el requisito para que se produzca la Inversión de Sujeto Pasivo es que el destinatario sea un empresario o profesional revendedor de estos bienes (independientemente de la cuantía de la operación), o un empresario o profesional distinto a los anteriores cuando el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo, documentadas en la misma factura, exceda de 10.000€, excluido el IVA. En el caso de fraccionamiento de facturas se entenderá que la operación es conjunta.

Estas operaciones habrán de documentarse en serie especial de facturación debiéndose acreditar la condición de empresario del adquirente, con carácter previo a la adquisición.

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com

TIPOS IMPOSITIVOS

En aplicación de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se modifican los tipos impositivos a aplicar en productos sanitarios reduciéndose de forma considerable los bienes a los que se puede aplicar el tipo reducido que pasan a ser:

- Los medicamentos de uso veterinario.
- Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final.
- Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos medicinales.
- Los equipos, aparatos médicos y demás instrumental relacionados en el apartado octavo del anexo de la Ley que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, no incluyéndose otros accesorios, recambios y piezas de repuesto de dichos bienes.
- Pasan a tributar, entre otros, al 21% los productos intermedios para fabricar medicamentos y equipo médico.

PRORRATA Y SECTORES DIFERENCIADOS

Para el cálculo de la prorrata general, cuando se realicen adquisiciones de bienes y servicios de utilización común en varios sectores diferenciados no se tienen en cuenta las operaciones en el R.E. del grupo de entidades.

La prorrata especial se aplicará, de manera obligatoria, cuando el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un 10% o más (antes 20%) del que resultaría por la aplicación de la regla de prorrata especial.

LIQUIDACIÓN DEL IVA EN IMPORTACIONES

En el ámbito de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación, se posibilita, remitiendo a su desarrollo reglamentario, que determinados operadores puedan diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de presentar la correspondiente declaración liquidación y a través de la inclusión de dichas cuotas en la misma.

El borrador del Reglamento prevé que puedan optar por la aplicación de ese sistema, todos aquellos sujetos pasivos que presenten declaraciones mensuales.

REGÍMENES ESPECIALES SIMPLIFICADO Y DE LA AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA

Con fecha de entrada en vigor 1 de enero de 2016 se reduce el volumen de ingresos en el año inmediato anterior que limitan el acceso al régimen especial, estableciéndose en 150.000 € para el conjunto de

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com

actividades empresariales o profesionales y en 200.000 € para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales que se determinen por el Ministerio de Hacienda.

RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJES

Se incluye la aplicación del régimen a aquellas operaciones realizadas por cualquier empresario que impliquen la actuación en nombre propio en la contratación de servicios de hospedaje o transporte en beneficio de un tercero.

Se introduce la posibilidad, a ejercitar operación por operación, de aplicar el régimen general del Impuesto, siempre y cuando el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que tenga, en alguna medida, derecho bien a la deducción, bien a la devolución de las cuotas soportadas en el impuesto.

INFRACCIONES

Infracciones relativas a Inversión de Sujeto Pasivo

Se crea un nuevo tipo de infracción relativo a la falta de comunicación o la comunicación incorrecta por parte de los empresarios o profesionales destinatarios de determinadas operaciones a las que resulta aplicable la regla de inversión del sujeto pasivo, tratándose de ejecuciones de obra para la construcción o rehabilitación de edificios o urbanización de terrenos y transmisiones de inmuebles en ejecución de garantía, dada la trascendencia de dichas comunicaciones para la correcta aplicación del Impuesto y por la incidencia que puede tener respecto a otros sujetos pasivos del impuesto; la conducta se sanciona con el 1 por ciento de las cuotas devengadas respecto a las que se ha producido el incumplimiento en la comunicación, con un límite mínimo y máximo.

Se establece un nuevo tipo de infracción relativo a la falta de consignación de las cuotas liquidadas por el Impuesto a la importación para aquellos operadores que puedan diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de la presentación de la correspondiente declaración-liquidación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

ALICIA VIDAL ORTS

Asesoría Jurídica, Financiera y Contable

C/ Real, nº 32 – B. 46860 Albaida. Tel. 96-2900637 – Fax. 962901827 www.aliciavidal.com